

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente asunto con escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante Dra PAOLA ANDREA ROSERO presenta escrito en donde manifiesta que el bien inmueble objeto del presente asunto fue abandonado por el demandado y está en disposición de la demandante. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretario

**Auto Decisión
definitiva
No.053**

Demandante: GLADYS ENEIDA RIVAS DE URBANO

Demandado: HECTOR ROMAN

Proceso: 76-520-31-03-002-**2018-00223**-00

Pradera valle Septiembre 06 de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante allega escrito, en el que solicita se dé por terminado el presente asunto, debido a que el demandado, es decir el señor HECTOR ROMAN, se marchó de la propiedad que fuere objeto de la presente acción y que el mismo está a disposición de su propietaria, la Señora GLADYS ESNEYDA RIVAS .

Del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se puede inferir que la solicitud de preclusión elevada equivale al desistimiento de la acción promovida ante este Despacho, y con base en ello y teniendo en cuenta que este proceso es de aquellos en que la Ley no prohíbe ni limita su desistimiento, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la solicitud elevada por la apoderada, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del Código General del Proceso reglamenta la figura del Desistimiento, y señala expresamente que: *"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*

Así las cosas, tenemos que el desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, figura esta que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y es entendido como la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, que solo puede ser elevada de manera general por el titular del derecho quien obra como parte, y excepcionalmente por el apoderado, esto es, cuando tenga la facultad expresa para ello.

Para el caso que nos ocupa, tenemos, que en el poder conferido a la Doctora PAOLA ANDREA ROSERO, se le otorga la facultad de desistir, que del escrito no se infiere que se haga bajo limitación o condicionamiento alguno y que el presente asunto fue notificado de manera personal al Señor HECTOR FABIO ROMAN identificado con C.C No.7.510.021 de Armenia Quindío, quien no presentó contestación, reparo o recurso alguno .Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante Doctora PAOLA ANDREA ROSERO, quien representa a la Señora GLADYS ENEIDA RIVAS DE URBANO dentro del presente proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE , instaurada contra HECTOR ROMAN , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Declarar la terminación del presente proceso.

Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios del caso.

Notifíquese y cúmplase

El juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddf32819077be78c90caf88d3c845db9aedcbd0b3c7916f34a9fd0799a38b

646

Documento generado en 06/09/2021 02:21:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>